



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C. dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA
Radicado No: 25000-23-42-000-2019-00730-00
Demandante: LAURA MARCELA OLIER MARTÍNEZ
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el auto dictado en la misma fecha de esta providencia, a través del cual se declaró fundado el impedimento de los Magistrados Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO y Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA para conocer el presente asunto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 144 del CGP, **se dispone:**

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento de la acción de tutela presentada por la sra. LAURA MARCELA OLIER MARTÍNEZ contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y **ADMÍTESE** la misma por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, por el medio más eficaz, al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, remitiéndole copia del escrito de tutela con sus anexos, a fin de rinda informe sobre los hechos de esta tutela y ejerza su derecho de defensa en el trámite de la presente acción, para lo cual se le concederá el término improrrogable de **2 días** contados a partir de la fecha en que se efectúe lo anterior.

TERCERO: Con el valor legal que les corresponda, **TÉNGANSE** como pruebas los documentos acompañados con el escrito de tutela.

CUARTO: VINCÚLASE a la presente acción como tercero interesado al sr. JAVIER ENRIQUE MÚNERA OVIEDO, a quién se le concede el término de **2**

días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se pronuncie respecto de esta tutela.

QUINTO: ORDÉNASE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN informar a la comunidad la existencia de la presente acción de tutela a través de su página electrónica.

SEXTO: REQUIÉRASE al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término de **2 días** contados a partir de la notificación de esta providencia efectúe lo siguiente:

a) CERTIFIQUE cuáles de las 94 vacantes ofertadas en la Convocatoria 006 de 2015, para proveer el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ-EC de la Dependencia Delegada para la Conciliación Administrativa de la entidad, se encuentran provistos en propiedad y cuáles mediante nombramiento en provisionalidad.

En caso de existir alguna vacante que esté provisto por nombramiento en provisionalidad, deberá indicarse la razón por la cual no se ha nombrado en propiedad a la respectiva persona que conforma la lista de elegibles.

Así mismo, deberá indicar en cuáles de las 94 vacantes en las que se hizo nombramiento en periodo de prueba la persona que fue nombrada no se ha posesionado.

b) CERTIFIQUE qué persona de las que integran la actual lista de elegibles conformada para la Convocatoria 006 de 2015, para proveer el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ-EC, es la que sigue en turno para ser nombrada en alguno de los 94 cargos ofertados en dicha convocatoria, que actualmente no están provistos en propiedad.

c) INFORME a este Despacho qué actuaciones ha adelantado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el H.

Consejo de Estado el 28 de noviembre de 2018, aclarada mediante providencia del 5 de febrero de 2019, acción de tutela con No. de radicado 25000-23-42-000-2018-01537-01, en la que la aquí accionante actuó como coadyuvante de la parte actora de dicha tutela.

SÉPTIMO: Vencido el término otorgado en la presente providencia, **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada